ANÁLISIS DEL SECTOR

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 "deber de análisis de las Entidades Estatales", según el cual, las Entidades Estatales deben hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los documentos del proceso", así las cosas, el Municipio de Salamina -, realiza el siguiente análisis del sector.

OBJETO DEL CONTRATO: "PRESTACIÓN DE SERVICIO POSTAL PARA EL MUNICIPIO DE SALAMINA - CALDAS, EL CUAL COMPRENDE LA RECEPCIÓN, CURSO Y ENTREGA DE CORRESPONDENCIA BAJO LA MODALIDAD QUE REQUIERA EL MUNICIPIO, SEGÚN LAS NECESIDADES, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1369 DE 2009 Y EN EL PORTAFOLIO DE SERVICIOS Y LA TABLA DE PRECIOS PRESENTADOS POR SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S., LOS CUALES HARÁN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO"

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y de la Guía para la Elaboración del Análisis del Sector expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, el Municipio de Salamina – Caldas realizó el análisis del sector correspondiente al objeto del presente proceso contractual, el cual se enmarca en la celebración de un contrato interadministrativo para la prestación de servicios postales oficiales requeridos para el desarrollo de las funciones administrativas y misionales de la Entidad.

El sector objeto de análisis corresponde al sector de los servicios postales en Colombia, integrado por los operadores postales habilitados conforme a la Ley 1369 de 2009. Dicho sector comprende la prestación de servicios de recepción, clasificación, transporte, curso, entrega y seguimiento de envíos postales, constituyendo un servicio público indispensable para garantizar la comunicación oficial entre las entidades estatales, los ciudadanos, las autoridades judiciales, los organismos de control y las demás entidades públicas y privadas.

En el marco de la organización del servicio postal colombiano, el Estado dispuso la creación de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.– 4-72, sociedad de economía pública en la que predomina el capital estatal, la cual asumió, en virtud de los Decretos 2853 y 2854 de 2006, los derechos, obligaciones, títulos habilitantes y funciones que anteriormente ejercía la Administración Postal Nacional – ADPOSTAL, consolidándose como el Operador Postal Oficial de Colombia y responsable de la prestación del Servicio Postal Universal en todo el territorio nacional.

En este contexto, SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.– 4-72 cumple un papel estratégico dentro del sector postal colombiano, al garantizar la prestación continua, eficiente y segura de los servicios postales oficiales en los treinta y dos (32) departamentos y en más de mil trescientos (1.300) municipios del país, permitiendo a las entidades públicas cumplir oportunamente con sus obligaciones legales y administrativas, especialmente aquellas relacionadas con la notificación de actos administrativos, el envío de comunicaciones oficiales y la atención de actuaciones judiciales y administrativas.

De conformidad con la Ley 1369 de 2009, el Operador Postal Oficial es el responsable de garantizar la prestación del Servicio Postal Universal, asegurando la cobertura nacional y el acceso permanente al servicio. Así mismo, SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.– 4-72 es el operador autorizado para la prestación del servicio de correo certificado oficial bajo las condiciones previstas en la legislación postal colombiana, circunstancia que reviste especial importancia para las entidades públicas, toda vez que las certificaciones de envío y entrega constituyen soporte probatorio dentro de múltiples actuaciones administrativas, contractuales y judiciales.

El análisis del sector evidencia igualmente que, aunque existen otros operadores postales habilitados, ninguno cuenta con la infraestructura operativa propia, la cobertura territorial y la Red Postal Oficial que posee SERVICIOS POSTALES

NACIONALES S.A.S.– 4-72 para atender directamente la totalidad del territorio nacional. En consecuencia, cuando otros operadores requieren realizar entregas en municipios donde no poseen infraestructura propia, deben apoyarse o subcontratar la Red Postal Oficial administrada por 4-72, circunstancia que incide directamente en los costos y tiempos de prestación del servicio.

En el caso particular del Municipio de Salamina – Caldas, la prestación de los servicios postales constituye una necesidad permanente e indispensable para garantizar el cumplimiento de las funciones constitucionales, legales y administrativas de la Administración Municipal. Diariamente la Entidad requiere efectuar el envío y recepción de actos administrativos, resoluciones, oficios, comunicaciones oficiales, requerimientos, respuestas a derechos de petición, citaciones, notificaciones administrativas, documentación contractual, comunicaciones dirigidas a autoridades judiciales, organismos de control, entidades públicas y demás actuaciones propias del ejercicio de la función administrativa.

La circulación oportuna de la correspondencia oficial contribuye directamente al cumplimiento de los principios previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, particularmente los de eficacia, economía, celeridad, publicidad y coordinación administrativa, permitiendo además garantizar el debido proceso y la seguridad jurídica de las actuaciones adelantadas por la Administración Municipal.

Así mismo, el análisis del sector permite establecer que la celebración del presente contrato interadministrativo no responde a una lógica de competencia comercial entre operadores privados, sino a la necesidad de garantizar la prestación del servicio postal oficial con una entidad pública que, por disposición legal y por su condición de Operador Postal Oficial, cuenta con la infraestructura, cobertura, capacidad técnica, operativa y administrativa necesaria para asegurar la continuidad del servicio en todo el territorio nacional, ofreciendo además los mecanismos de trazabilidad, seguimiento y certificación de entrega que exige la gestión documental y administrativa de las entidades estatales.

En consecuencia, SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.– 4-72 acredita la capacidad institucional, técnica, administrativa y logística suficiente para ejecutar el objeto contractual, garantizando la recepción, clasificación, transporte, curso, distribución y entrega de la correspondencia oficial con estándares de oportunidad, seguridad, confiabilidad, cobertura nacional y trazabilidad, permitiendo a la Entidad cumplir adecuadamente sus obligaciones legales y misionales.

Por lo anterior, del análisis del sector se concluye que SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.– 4-72 constituye la alternativa institucional más idónea y jurídicamente viable para la prestación de los servicios postales requeridos por el Municipio de Salamina – Caldas, en razón de su calidad de Operador Postal Oficial de Colombia, su cobertura nacional, su experiencia institucional, su capacidad técnica y operativa, la infraestructura logística disponible y la garantía de prestación del Servicio Postal Universal, condiciones que permiten asegurar la adecuada ejecución del objeto contractual, la continuidad del servicio y la protección del interés general.

PERSPECTIVA ECONÓMICA Y FINANCIERA: Para estimar el valor del contrato se realizó un sondeo de precios que consideró (i) el histórico de contrataciones celebradas por el Municipio para el mismo objeto en vigencias anteriores, relacionado en el cuadro precedente; (ii) las tarifas vigentes del portafolio oficial del Operador Postal Oficial, contenidas en la propuesta comercial No. 48 del 27 de abril de 2026; (iii) el volumen promedio de correspondencia generada por las dependencias de la Administración Municipal; y (iv) los incrementos de rigor para la vigencia 2026.

CONTRATO No.	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR	ENTIDAD
		PRESTACIÓN DE SERVICIO POSTAL PARA EL MUNICIPIO DE SALAMINA CALDAS EL CUAL COMPRENDE LA		

CI-CPS-003-2024	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.	RECEPCION, CURSO Y ENTREGA DE CORRESPONDENCIA BAJO LA MODALIDAD QUE REQUIERA EL MUNICIPIO SEGÚN LAS NECESIDADES DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1369 DE 2009 Y EN EL PORTAFOLIO DE SERVICIOS Y LA TABLA DE PRECIOS PRESENTADAS POR SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.EL CUAL HARA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO.	$5.000.000	MUNICIPIO DE SALAMINA CALDAS
CI-019-2022	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.	PRESTACIÓN DE SERVICIO POSTAL PARA EL MUNICIPIO DE SALAMINA-CALDAS EL CUAL COMPRENDE LA RECEPCION , CURSO Y ENTREGA DE CORRESPONDENCIA BAJO LA MODALIDAD QUE REQUIERA EL MUNICIPIO SEGÚN LAS NECESIDADES, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1369DE 2009 Y EN EL PORTAFOLIO DE SERVICIO Y LA TABLA DE PRECIOS PRESENTADA S POR SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.EL CUAL HARA PARTE INRTEGRAL DEL CONTRATO	$10.000.000	MUNICIPIO DE SALAMINA

De acuerdo con este análisis, el valor del servicio a contratar para la presente vigencia se estima en la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($7.000.000), como MONTO AGOTABLE**, de manera que el Municipio pagará únicamente

los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción, conforme a las tarifas de la propuesta comercial que hará parte integral del contrato.

Igualmente, se verificó la existencia del Instrumento de Agregación de Demanda para los Servicios Exclusivos del Operador Postal Oficial dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, cuyo proveedor es SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S. – 4-72. Conforme al artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, la utilización de los Acuerdos Marco de Precios e Instrumentos de Agregación de Demanda es obligatoria únicamente para las entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional y facultativa para las entidades territoriales. En todo caso, las tarifas ofertadas al Municipio corresponden a las del portafolio oficial del Operador Postal Oficial, lo que garantiza condiciones de mercado equivalentes y el cumplimiento del deber de análisis previsto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015.

Desde el punto de vista financiero, no se exige la acreditación de indicadores de capacidad financiera y organizacional, por cuanto en la modalidad de contratación directa no se surte proceso de evaluación de ofertas ni se aplica el Registro Único de Proponentes, conforme al parágrafo 1 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007. No obstante, la Entidad verificó que el contratista es una sociedad vinculada al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con estados financieros públicos y sujeta al control de la Contraloría General de la República.

PERSPECTIVA LEGAL:

Para la ejecución del objeto que se pretende contratar, se debe celebrar un contrato interadministrativo, con una persona jurídica considerada jurídicamente capaz de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y según la Ley 80 de 1993, cuya idoneidad le permita cumplir cabalmente con el objeto de la presente contratación, que no estén incursos en las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la constitución Política, en los Artículos 8º y 9° de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

Mediante la Ley 1150 de 2007, se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos, en el artículo 2°, establece las modalidades de selección, señalando en el numeral 4, la Contratación Directa y los casos en los cuales aplica.

Conforme a la normativa vigente y a la doctrina de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, los contratos interadministrativos son aquellos que suscriben las entidades públicas entre sí, en los que existe un intercambio de prestaciones con contraprestación económica y la satisfacción de necesidades diferenciadas de cada parte, y se rigen por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

A su vez, los convenios interadministrativos previstos en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 se celebran para aunar esfuerzos institucionales con el fin de satisfacer un mismo interés y no implican necesariamente contraprestaciones mutuas, como sí sucede en los contratos interadministrativos. En el presente caso se está ante un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, por cuanto el Municipio paga un precio a cambio de la prestación de un servicio a cargo del operador postal, existiendo prestaciones recíprocas de contenido patrimonial.

La celebración del presente contrato interadministrativo encuentra fundamento en las siguientes disposiciones constitucionales, legales y jurisprudenciales:

I. El artículo 113 de la Constitución Política establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

II. El artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, señalando además que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

III. El artículo 3 de la Ley 489 de 1998 establece que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales y, en especial, a los de buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

IV. El artículo 4 de la Ley 489 de 1998 dispone que la función administrativa tiene como finalidad la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, razón por la cual los organismos, entidades y personas que ejercen funciones administrativas deben orientar su actuación hacia la realización del interés general.

V. El artículo 6 de la Ley 489 de 1998 consagra el principio de coordinación y colaboración, en virtud del cual las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones para el logro de los fines estatales, prestándose colaboración mutua y evitando obstaculizar el ejercicio de las competencias de las demás entidades.

VI. El artículo 95 de la Ley 489 de 1998 autoriza a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

VII. El numeral 4, literal c), del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, establece como causal de contratación directa la celebración de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Esta disposición es desarrollada por el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.

VIII. Conforme a la doctrina reiterada de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, lo que otorga el carácter interadministrativo al negocio jurídico no es el procedimiento de selección empleado, sino la calidad de los sujetos que lo celebran, esto es, que ambas partes ostenten la condición de entidades estatales en los términos del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, y que las obligaciones del ejecutor guarden relación directa con su objeto legal.

IX. En el mismo sentido, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha precisado que los negocios jurídicos celebrados entre entidades estatales constituyen verdaderos contratos cuando generan obligaciones patrimoniales exigibles; tienen origen en la autonomía de la voluntad de las entidades públicas; se rigen principalmente por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y, en lo no previsto, por las disposiciones civiles y comerciales; y persiguen una finalidad de interés público. Adicionalmente, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en el Concepto con radicado 11001-03-06-000-2014-00249-00 (2234) de 2015, analizó la naturaleza de los servicios postales y del Servicio Postal Universal en Colombia, precisando que estos se encuentran bajo la titularidad del Estado, el cual habilita a los operadores para su prestación.

X. En el caso concreto, el presente contrato interadministrativo se celebra entre el Municipio de Salamina y SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.– 4-72, entidad estatal que actúa como Operador Postal Oficial de Colombia, y cuyo objeto legal comprende la prestación de los servicios postales oficiales y del Servicio Postal Universal, existiendo una relación directa entre las obligaciones que asumirá la entidad ejecutora y su objeto legal, satisfaciendo así los presupuestos establecidos en el numeral 4, literal c), del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 para acudir a la modalidad de contratación directa

PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL

Para la realización del objeto contractual "PRESTACIÓN DE SERVICIO POSTAL PARA EL MUNICIPIO DE SALAMINA - CALDAS, EL CUAL COMPRENDE LA RECEPCIÓN, CURSO Y ENTREGA DE CORRESPONDENCIA BAJO LA MODALIDAD QUE REQUIERA EL MUNICIPIO, SEGÚN LAS NECESIDADES, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1369 DE 2009 Y EN EL PORTAFOLIO DE SERVICIOS Y LA TABLA DE PRECIOS PRESENTADOS POR SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S., LOS CUALES HARÁN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO", el contratista debe contar con la estructura organizacional, el recurso humano y la red operativa suficientes para garantizar la recepción, clasificación, transporte, curso y entrega de la correspondencia del Municipio.

El contratista se debe acoger a los lineamientos y estándares definidos por la Alcaldía de Salamina.

PERSPECTIVA COMERCIAL Y TÉCNICA:

De acuerdo con la naturaleza del objeto y los alcances que requiere contratar el Municipio de Salamina, el contratista debe acreditar: (i) la habilitación vigente como operador postal expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y su condición de Operador Postal Oficial y concesionario de correo, en los términos de la Ley 1369 de 2009; (ii) cobertura nacional que incluya el municipio de Salamina y los destinos requeridos por la Entidad; (iii) sistema de trazabilidad y certificación de entrega que permita soportar jurídicamente las notificaciones y comunicaciones oficiales; y (iv) experiencia en la prestación del servicio postal a entidades públicas, la cual se encuentra acreditada con los contratos ejecutados con el propio Municipio en vigencias anteriores.

En cuanto a la estructura de la oferta, si bien en el mercado existen otros operadores postales habilitados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ninguno de ellos ostenta la calidad de Operador Postal Oficial ni presta el servicio de correo certificado con los efectos probatorios que la ley le reconoce, razón por la cual, para el servicio requerido por la Entidad, la oferta se concreta en SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S. – 4-72. Del lado de la demanda, el sector se caracteriza por una alta participación de entidades públicas que contratan el servicio postal de manera recurrente y por vigencias anuales, comportamiento que coincide con el del Municipio de Salamina.

ANÁLISIS DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Categoría
1	General	Interno	Planeación	Operacional	Se presenta cuando la definición de la necesidad y el objeto establecido en el estudio previo, no se ajusta a la modalidad de selección aplicable.	Retrasos en la revisión y ajuste del estudio previo por parte del funcionario a cargo del tema y aprobación del mismo	Probable	Menor	Alta	Alto

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Categoría
2	General	Externo	Selección	Operacional	Se presenta cuando en el mercado no existe suficiente oferta e profesionales que cumplan con el perfil requerido para la ejecución del contrato	Retraso en el proceso de selección del contratista, que afecta la satisfacción de la necesidad	Raro	Menor	Baja	Baja
3	General	Externo	Contractual	Operacional	Se presenta cuando el profesional seleccionado no firma el contrato en el plazo establecido y/o se retrase en la constitución y presentación de las garantías que amparan el cumplimiento del contrato	Retraso en el inicio de la ejecución del contrato y afectación en el logro de los objetivos y satisfacción de la necesidad propuesta	Raro	Menor	Menor	Bajo
4	General	Externo	Ejecución	Operacional	Ocurre cuando se presentan fallas en la disponibilidad del sistema de contratación pública SECOP	Retraso o incumplimiento de los plazos legales para la publicación de los actos y documentos derivados de los proceso de contratación	Raro	Menor	Menor	Bajo
5	General	Externo	Ejecución	Operacional	Ocurre cuando se presentan retrasos o incumplimientos en la entrega de los informes y/o productos a cargo del contratista con ocasión de la ejecución del contrato.	Afectación de la ejecución del contrato, satisfacción de la necesidad y posible incumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas en el contrato.	Posible	Mayor	Alta	Alta

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Categoría
6	General	Interno	Ejecución	Operacional	Ocurre cuando se presentan demoras por parte de la entidad en las aprobaciones previas de los productos y / o informes desarrollados por el contratista.	Afecta el cumplimiento de las obligaciones del contratante a cargo del supervisor del contrato, relacionados con la aprobación de productos o informes y genera retraso en el trámite de los pagos a favor del contratista	Posible	Mayor	Alto	Alto

Salamina, Caldas, agosto de 2026.

FRANKLIN ANDRÉS HENAO CASTAÑO
Secretario de despacho
Secretaría General

Revisó: María Camila Mejía D/Abogada contratista
Complementó jurídicamente: Juan Carlos Neira Cardona/Asesor jurídico.